BOLLINA



OHIGIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico Precios de suscricion. Un mes 6 rs. en esta Capital, § 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 3 del actual al Director general de Artillería lo que sigue:

«Hedado cuenta á la Reina (Q. D, G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Agosto último, en que con motivo de un caso particular, consulta si à los sargentos y cabos licenciados del ejército que solicitan reenganche en las armas especiales, podrá admitirseles en sus mismos empleos, toda vez que no llenan las condiciones de aptitud exigidas en el artículo 22 del reglamento de reenganches, porque si bien estan impuestos en las obligaciones de su clase y tienen la instruccion necesaria para su buen desempeño, ignoran absolutamente la que se da al artillero para el servicio especial del arma en que sirven; con cuyo motivo solicita V. E. una resolucion que sirva de medida general en su aplicacion para lo sucesivo. S. M. se ha enterado, así como de todo lo manifestado por V. E. sobre el particular; y en su vista se ha dignado resolver, que en lo sucesivo los sargentos y cabos licenciados del ejército que con arreglo al artículo 22 del reglamento de reenganches sienten nueva plaza, deberán verificarlo para obtener

sus respectivos empleos, en el arma de que proceden.»

menes ignal al que production

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz. —Sr. Capitan general de.....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PUBLICA.

Negociado 4.º

Teniendo en cuenta que el art. 207 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 no exige título alguno á los Profesores de idiomas vivos para aspirar á cátedras de Instituto:

Considerando que la clase de Regentes de determinada asignatura se halla suprimida desde el 10 de Setiembre de 1852; y en atencion à estar próxima la apertura del curso, esta Direccion general ha acordado que hasta que, prévia consulta del Real Consejo de Instruccion pública, se resuelva por el Gobier no lo más conveniente acerca de los requisitos que han de exigirse á las personas que se dediquen á la enseñanza doméstica de las lenguas vivas, se sirva V. S. disponer que se admita en los cuadros de Profesores de colegios privados á los individuos que los Directores de los mismos establecimientos designen para la cátedra de idioma frances, aunque no tengan título académico, siempre que por alguna causa especial, á juicio de V. S. no sean indignos de desempeñar el magisterio público.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de....

ese mas de 50 inifigrames (2,61 arro-

Tarifa para el Ferro-carril de Albacete à Cartagena.

	1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	CARL IN MARRIED	COLUMN TO SERVICE		EXCHENSION OF	THE STREET	POSTACOUR	
Section of the second	urillos de pa-	1100	PRECIOS.					
	POR CABEZA Y KILÓMETRO.		De peaje.		De trasporte.		Total.	
	VIAJEROS 1000 PS 1110	MARKET LEE	SOUTH STATE	VIII SE	Cént.	Rs.vn	Cént	
	Carruajes de primera clase	0 0	20	0 0	06		40 30 20	
	GANADOS aq obuya ofid	200	Parent Toba		H. Ens	ong ,		
	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro. Terneros y cerdos. Corderos, ovejas y cabras. Por un wagon que contendrá 8 bueyes, vacas, mulas ó nimales de tiro, 7 caballos, 20 terneros, 25 cerdos, 80 corderos, ovejas ó cabras. POR TONELADA Y KILOMETRO.	0 0 0	70		80	im l	40 45 40 50	
CHARLES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	pies pies eria e ettr	26	0	64	also c	90	
	MERCADERIAS. TOU PODIEST AND	free f	29 7		i ne	10 B 53		
	Primera clase.—Agujas de coser y hacer pun- to, alabastro labrado, alhúmina, alcanfor, al- fileres en cajas ó paquetes, algodon carda-	BUILD O	in a si		The second second	100000	7	

da, algodon preparado para armaduras y entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no especificados en especialidades, azafran, azúcar piedra, balanzas, balsamos, ballena trabajada, barnices, básculas sueltas, bastones, blanco de plata, bisutería, bolas de billar, borras de seda, calzado, canela, cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarilla, caoutchouc, cebadilla, charoles, cinabrio, cesteria, cochinilla, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados especialmente, conservas, contadores de gas, coral labrado, crinolina, crisoles no embalados, cueros charolados, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, espejos, esponjas estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, fieltro, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, forros de pieles, fósforos, glúten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guantes, hilo de seda, huesos de gibia, hueso trabajado, huevos, hules, impresos, incienso fino, instrumento, de música, ciencias y artes; jaulas, laca, lacre, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada; libros, magnesia,

50

70

00

80

0

25

55

manguitería, mantas de lana ó algodon, manteca fresca, manteca derretida, mapas, marcos para cuadros, mechas de coton y persia, mechas para minas, mercancías no clasificadas especialmente, cuyo peso no exceda de 200 kilógramos por volúmen de un metro cúbico; mesas de billar, moldes de barro, metal y madera; mostaza, muebles, musgo, náipes, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, de carton, de ebanisteria y de escritorio; objetos de cerda, objetos de cuerno, objetos para cama, ópio, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peinetería, de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no clasificados con especialidad, peluqueria, pellejeria, perfumeria, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresion, plantas frescas, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados especialmente, puños de baston ó látigo, rapé, relojeria, ropas hechas extranjeras, sedas, sederia de todas clases, sombrerería de todas clases, tafiletes, talco en hoja, tamices, té, tejidos de sedas de todas clases, terciopelos, útiles no especificados especialmente, yesca medi-

gunda clase. Aceites finos, aceitunas, ácidos, Seaguas minerales, algodon para telares, añil, azúcar, barriles vacíos, bonetería, botellas vacías, barnices, bujías, cacao, cacharreria, café, cajas vacías, calderería, cañamo hilado, cañas, cardas para paño, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, chocolate, cerrajeria, cigarros, cigarrillos de papel, cobre trabajado, cocinas económicas, coches desmontados y en cajas, colores fi-nos, corcho labrado, causiones y carretas desmontadas, cristaleria, cuchilleria, cueros labrados, drogas no clasificadas con especialidad, esencias comunes, especeria, espiritu de vino, estaño trabajado, estufas de plaeas ó fundidas, faroles, féculas, forrajes, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas, grasas, grancina, guarnicioneria, guttapercha, hierro para adornos, hilo crudo para telares, hilos de lino y algodon, hoja de lata trabajada, jabon comun, juguetes, juncos, lamparas, lana hilada, lanas lavadas, lenceria comun, letras para imprimir, licores, limones, loza, lúpulo, maderas exóticas, maderas de tinte, manteca salada, maqui narias, mármoles labrados, melaza, merceria, metales labrados, miel, mimbres, naranjas, objetos de goma elástica, paja para manufacturas, paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenti cias, pescados frescos, salados y ahumados; piedras litográficas, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas, pimenton, plomo trabajado, porcelana, poteria de hierro, queso, quincalla, regaliz en extracto, ropas hechas en el reino, sardinas en cajas, sebo, tabacos en hoja y en barritas, tejidos no expresados especialmente, telas metálicas, vidrieria, vinos finos coloniales y extranjeros, vino en botellas, zinc labrado. . . .

Tercera clase.—Abonos para las tierras, aceite comun, acero en barras, en bruto y en lin gotes, agujas en toneles, alambre de hierro, algarrobas, algodon en rama y en borra, alquitran, albayatde, arcas de hierro para dinero, arena, argamasa, armas de municion para el ejército, arroz, asfalto, avena, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barrita, barrilla, básculas embaladas, betunes, borras de lana ó algodon, bronces en lingotes, cajas para grasa, cal, cañamo en bruto, carbon vegetal, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, centeno, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, colt, cordaje, corcho en bruto, cueros, duelas, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, esparto, esteras, estaño en bruto ó en lingotes, estiercol, estopa, galleta, garbanzos, granos, guano, guijarro, guijo, harinas, hierro y fundicion en bruto, en barras y en plan chas; hojas de lata, huesos, hulla, hilo de cobre y de laton, instrumentos comunes de trabajo y agricultura, jamones, ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres secas y frescas, leña, retama y sarmiento, lignitos, lino en bruto, lino

cardado y sin cardar, maderas de construc-
cion y de carpinteria, maiz, marmoles en
bruto, materiales para la construcción y con-
servacion de los caminos, metales en bru-
to, minerales, mortero, negro de huesos,
nitrato de sosa y de potasa, orujo, pa-
los para el telégrafo, patatas, piedra pa-
ra cal, para construccion, para empedrar,
nara muelas y para veso; perdigones, pieles
en bruto, pinas, pizarras, plomos en bru-
to ó en galápagos, polvos de imprenta, po-
tasa piedra pomez, rails, raiz de regaliz,
resinas, rubia, sal, salitre, salvado, sardinas
saladas en barriles, semillas, sosa, tártaro,
tejas, telas crudas, telas para sacos, tierras
para la industria, para porcelana y para loza;
trapos, trigos, tubos de fundicion y de hier-
ro, tubos de barro, tubos de plomo, turbas,
vidrio roto, vinagre, vinos comunes naciona
les en pellejos ó barriles, yeso, yesca comun
zanahoria, zinc en bruto y toda clase de
minerales

OBJETOS DIVERSOS.

wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacio, y máquinas locomotoras que no arras-

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacio. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancias, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILÔMETRO.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior. Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en. En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase. Es copia. == Corvera.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los dere-chos de esta tarifa.

1. La percepcion será por kilóme tro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, (86,94 arrobas), y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos, (21, 73 libras.)

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalaos en la tarifa. Lo mismo se entenderà respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas à la disposicion anterior.

La Empresapodrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre

el peaje y trasporte.
5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos (2,61 arro-

bas) solo pagará el precio de su asiento, No se admitirán como equipajes las mercancías ú objetos de comercios debiendo consistir aquel en baules, sacos de noche, sombrereras ó cosa.

20

25

35

34

65

04

00

0

42

0

69

66

análogas. 6. Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.° Los precios de peaje y trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 ki-lógramos (391,22 arrobas). Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos

(260,82 arrobas).

Sin embargo, la Empresa no podra rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará el 20 por 100 más que á las de la clase con que tenga mayor analogía por peaje y trasporte.

La Empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5000 kilógramos (434,69 arrobas), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 (685,54 arrobas), exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los

que lo pidan. 8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cú-

bico, 125 kilógramos (10.87 arrobas). Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras precio-

sas y objetos preciosos de arte y otros análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, los cuales serán ademas conducidos con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general, à todo paquete, bala o excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos (4.35 arrobas), cuando no formen parte de remesas que pesen jun tas más de 50 kilógramos (4,35 arrobas) en objetos de una misma natura lezá, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas y paquetes men-cionados de 50 kilógramos (4,35 arrobas), el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,02 rs. por cadaotros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número

de registro. 10 La Compañia percibirá por gastos de carga y descarga 5 rs. por tone

lada, ó sea 2,50 por cada operacion. 11. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la Empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderias y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.

45. En el caso de que la Empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla ante-riormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligacion de la Compania el facilitar trenes especiales con sujeccion à lo que los reglamentos de-

terminan.

15. Los Oficiales de la Guardia civil serán conducidos grátis en primera ó segunda clase, segun convenga á la Compañía. Los individuos de tropa de dicho cuerpo serán igualmente conducidos grátis en tercera cla-se, pero no tendrán derecho á que se les admitan como equipaje más prendas que las propias de su equipo.

16. Los militares o marinos que viajen aisladamente por causa del ser-vicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por si y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutarán de esta ventaja los Oficiales é individuos de todas las clases de tropa del ejército y armada, y ningun otro po-drá reclamarla aunque tenga fuero militar ó sea individuo de las demas Administraciones militares.

Los Oficiales é individuos de tropa del ejécito tendrán obligacion de presentar sus pasaportes y justificar con ellos que van en comision del servicio, pues si lo hicieren por comodidad ó por asuntos particulares pa-

garán plaza entera.

17. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, desde el núm. 10 al de 250 individuos, en trenes ordinarios, no pagarán por sí y sus equipajes más que la cuarta parte de la tarifa. Si el Gobierno necesitase diri-gir tropas por el camíno de hierro; la Empresa pondrá inmediatamente à su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Ayudan-tes del cuerpo de Caminos, y los Agentes destinados á la inspeccion y vigilancia del ferro-carril, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, asi como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para el servicio de las mismas.

18. La Empresa estará obligada á conducir los carrnajes especiales que construya la Administracion pública para el trasporte de los confinados ó presos, siendo gratuito el movimiento de dichos carruajes cuando vayan descargados, y abonándose la mitad del precio de tarifa correspondiente á los de tercera clase, siempre que realicen alguna conduccion.

Es copia.—Corvera.

Relacion del material que podrà importarse del extrangero para el Ferro-carril de Albacete à Cartagena, con opcion à la exencion de derechos que prescribe el artículo 20 de la ley general de Ferro-carriles. oggra sh olaboth 1058, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Se-

Número, de la	Peso Valor total. de la uni- Total. Tone- dad. ladas. Rs. vn. Rs. vn.
8 Teodolitos con sus tripodes. 20 Niveles de aire con id. 10 Sestantes. 4 Eclimetros. 4 Brújulas. 20 Barómetros. 20 Termómetros de aire libre. 200 Cintas metálicas. 50 Cadenas. 60 Cintas de acero encituche. 80 Miras.	4500 56000 3000 60000 300 8000 4500 6000 4500 6000 4500 8000 4500 8000 4500 8000 4000 8000

610	3 =			
	000		30	30000
	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	10 Anteojos de larga vista y reconocimiento.	600	
		O Transportadores	400	4000
	0019	20 Estuches de dibuia	1000	2000
1		2 Pantógrafos	500	DESCRIPTION OF THE PARTY
		5 Planimetros.	1500 3000	SHE IN COLUMN THE PARTY OF THE
1		0 Ariotniómetros.	2000	20000
	003	0 Reglas de calcular	40	
1	20	O Gruesas de lapiceros.	240	- 200
	40	0 Porta-plumas	10	
1	040	O Corta-niumas y magnadamas	1	400
1	005	0 Barras de tinta de China	16 10	1000
1	010	O Tacillas. S	3	000
1	002	U dajas de colores.	100	
1	004		144	
1	004	O Caiga do chie she sould do section in the	10	400
1		A Reglas mathlians	50	1000
1	10	0 Rollos de papel cuadriculado	300	0000
1	020	O Idem o piezas de papel de dibnio	400 300	10000
1	020	dem o piezas de papel de tela "	300	
1	100	Resmas de id. para escribir de varias clases.	80	8000
1	020	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	100	5000
1	200	Libros rayados para el campo, oficina etc.	40	8000
1	0000	Material auxiliar para ta construccion.	. di na	507240
1	0000	15 Volume 6		001240
1	4000	Zapapicos agrociales and anni soletti	22	88000
	8000	, T	20	160000
1	8000	Palas not y obibuit omcid of souls	20	160000
-	0040	the state of the s	1000	40000
1	0040		400	16000
	6000		500	20000
1	4000	Carrelllas y ruedas para id.	1 39	6000 240000
	2000	Toneladas de carriles para via provisional		240000
	0000	con sus colines, clavazon etc.	900	1.800000
in the	0500	wagones para trasporte de tierras con to-	recently a	1004 / 24
		dos sus accesorios. Grasa para id	2000	1.000000
	1100	Pares de riledas de renuesto novo los mais	6000	180000
	DWGG	mos con sus eles.	1000	100000
	0020	Aparatos de sondeo	3000	60000
	100	Bombas para agotamientos	5000	500000
	0000	Martinetes para clavar pilotes con sus tor-		A FF
		Magninga de venen leser !	5000	250000
	0010	The second of th	6000	60000
	40	Tornos con juegos de trocolas.	40000 2000	400000
	0020	Gatos de hierro de doble movimiento	1000	80000 20000
	///	Idem de movimiento concillo	500	20000
	0018	Basculas para pesar carros.	10000	80000
	150			
	450	diferentes clases y dimensiones	1000	150000
	100	differentes usos	700	intens
	50	addit de acero para composición de herra.	700	105000
	8 (04. 8	mientas 50	4500	225000
1	100	idem de clavazon y tornillaje de diferentes		220000
	ODGO	tamaños	1700	170000
	2000	Utiles y herramientas diversas	n	200000
	2000	Idem de coke	170	340000
	=0000	lifethe comme contracts to be a selected at the out-	270	540000
	11228	Material para puentes estaciones y casillas.		7010000
		的现在分词 · 自己的 图 · 自己的 · 自		
700	DE GGE	Tramos de palastro para puentes con todos		1000
	2920	sus accesorios	× × ×	1632757
6		Metros cuadrados de armadura de palastro,	510	1489200
	B 50 20	ondulado y galvanizado para cubiertas de		
		edificios, con columnas, clarabovas v		A A STATE OF THE
9	Solle	todos sus accesorios	110	2306480
-	2000			
100	1000	aguas	33	66000
9	250	Diogna do manol mintodo	25	25000
25	40	relojes de dherentes clases para las esta-	20	5000
-	it min	ciones	1500	60000
20	150	Idem para las casas de cuardos	700	4"000
si	40	Basculas para pesar equipajes »	1000	40000
10	000	Lámparas para los guardas.	50	15000
e E	nes en	Básculas para pesar equipajes	con des	140000
	300	Juegos de armamentos, carteras etc.	500	90000
21	andr	I fin de ana la la Albaccie 21 de Senen	9 000 4	THE PERSON NAMED IN
100	76	Matarial mana la mia attallana	ioios lug	5914437
0	2050		Property of the	uzavana el
	5956 1757	Traviesas	20	7519120
	101	Toneladas de barras carriles de 37,5 kiló- gramos por metro líneal con el 2 por 100	on object	ologid ode
		de roturas.	900 10	9563300
	732 1	dem de placas para las juntas de los car-	20 20	nugitle has
11	odeo11	riles (5 kilógramos par) con el 3 por 100	001	
				4

	por roturas etc	739	800	585600
3072	Idem de tornillos con sus correspondientes		sh sojeste	
	tuercas para la union de las placas de jun-			
	ta con los carriles (0,50 kilógramos) con		antomotra escortado	
00001	el 3 por 100 por roturas etc ,			
440	Idem de clavos ó perchas arponados para			
00000	fijar los carriles à las traviesas (0,65 kiló-		alografos	
12000	gramos cada uno) con el 5 por 100 por		animetres	
100000	roturas		2500	
40	Idem de lanchas para apoyo de las juntas			
A COLUMN TO	de los carriles sobre las traviesas (2,60		ab assett	20 10
0008	kilógramos una) con el 3 por 100 por ro-		nd op suf	
400		40	900	70000
80	turas etc	00	4000	92000
0065	Plataformas para máquinas	00	90000	320000
30	Idem para carruajes.	"	4 4000	100000
0005	Récoules para carrusies	101	14000	420000
10	Básculas para carruajes.	0008	4000	50000
10	Gruas hidráulicas	Page	4000	40000
BOUL	addillas eta	anom	97000	020000
20	cedillos etc	BHE.	23000	230000
DOUL	Idem de bombas sencillas para los depó-	1000	4000	00000
20	sitos	, EB	4000	80000
0	Méguines para andoregen capuiles	"	15000	300000
0004	Máquinas para enderezar carriles	"	2000	16000
)) 4 <u>4</u>	Idem para cortar. Máquinas de vapor para talleres.	3	1000	4000
W DE	Homeoniontes vapor para talleres.	n	profit any	150000
))	Herramientas y máquinas de todas clases			
2	para id))	******	400000
	idem para nacer billetes	"	10000	20000
56	Armarios de billetes para las estaciones.	n	1000	36000
36	Máquinas para señalar el dia y tren))	500	18000
6000	Metros de tubos de hierro fundido y for-		Library	E9 000E
ange.	jado))	40	240000
8	Gruas loco-móviles	n	20000	
100	Juegos de señales	n	4500	450000
	a para barrange,		t oil soul	36856420
	Material movil.	OUT		00000420
10	Leconstance of legislating alverning active		00000	2000000
18	Locomotoras para viajeros.	*	260000	4680000
12	Idem para mercancias	"	300000	3600000
10			46000	736000
40	Idem de segunda id	n	35000	1400000
80	Idem de tercera id	2769	25000	2000000
100	Wagones cubiertos para mercacias	»	18000	1800000
10	Idem para equipajes	n	24000	240000
60	Idem de segunda id	"	13000	780000
20	Wagones-cuadras	30	18000	360000
10	Trucks	n	10000	100000
20	Wagones-cuadras	n	6000	120000
20	Idem sin casillas	n	5000	100000
» ualite	Material de repuesto de locomotoras y car-			
- waang	ruajes))	onl abnot	600000
ununs	office senethlo.		em eb m	16510000
Danne	Telégrafo eléctrico.	ou I	ioulas par	10010000
MULTUR	Aparatos, alambres etc. para uno de tres	hi s	b sebalea	15g Po
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Aparatos, alambres etc. para uno de tres		solueroldi.	
	hilos	n	id on o	741228
	450 - 650		uslnerell!	
Charles	RESUMEN. noise comes and			SU Ide
	para replanteos, estudios, etc		. samen	Reales vn.
	entremelth of winthingst w	COXO	reis als in	HOL TRUE
Material	para replanteos, estudios, etc		Cappingsto	507240
Idem au	xiliar para las construcciones	(Siens	3394 W 88	7010000
idem pa	ra puentes, estaciones y casillas	Pien	AL SECTION	5914457
Idem pa	ara la via y talleres	. 0	den ob in	36856420
Idem n	nra la via y talleres		THE OP AN	16516000
Telégraf	o elétrico	Serve M	ware desired	741228
2000	areas a contract of contracted contract	6077.00	and chicks	
	cohor dob Total Rs. vn.	23-2-1	n ohann	67545325
n - m L	ls copia.—Corvera.	THE RESIDE		01010020
GIL	s copia.—corvera.		Madana er	

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 221.

Hallándose vacante la plaza de delineante con destino á las obras públicas de policia urbana en esta provincia, y con el fin de que la Excma. Diputacion pueda formular la correspondiente propuesta para proceder al nombramiento de dicho funcionario con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre del ano último; los aspirantes á la re- | En el número anterior correspon-

ferida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno, dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia; advirtiendo á los interesados, que el máximum de la dotacion que han de disfrutar por este servicio, será el que señale el precitado Real decreto.

Albacete 21 de Setiembre de 1859 .= Antonio Hurtado.

RECTIFICACION.

diente al 21 del actual en la condicion 11 para la subasta de este periódico para el año de 1860, donde dice »Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia segun Real orden de 10 del actual» debe leerse »de 10 de Setiembre del año próximo pasado.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Bole-TIN OFICIAL de esta provincia que ha de publicarse durante el año próximo de 1860.

1.ª El editor ó empresario publicará semanalmente seis números de dicho periódico, sin perjuicio de los estraordinarios que reclame el servicio. y en su caso se acuerde, conforme determinan las condiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 5 de Setiem-

2.ª El tamaña del Boletin será de un pliego de papel contínuo (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangon, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del

mismo cuerpo. 3.ª Han de insertarse en el Bole-TIN, bajo el epigrafe de Articulos de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan oportunamente por este gobierno, observandose en su insercion el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º Del gobierno de la provincia.-2.° De la diputacion provincial.=3. De la capitanía general.—4.° De las oficinas de Hacienda.—5.° De los ayuntamientos.=6.° De la audiencia del territorio.—7.° De los juzgados.—8.°

De las oficinas de desamortizacion. 4.2 Cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Bo-LETINES ESTRAORDINARIOS, prévia siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

5.ª Los avisos de los ayuutamientos que se remitan á la redaccion por este gobierno se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los tribunales, si bien en este caso sin perinicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre viniese à mejor fortuna.

6. Los anuncios relativos á amortización se insertarán, ora en los Bo-LETINES ORDINARIOS, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Se-

tiembre de 1856. 7.ª El editor ó empresario dará gratis 24 ejemplares para la Secretaria de este gobierno y secciones de Fomento y de estadística del mismo, y siempre los que se consideren necesarios para el ministerio de la Gobernacion, biblioteca nacional, regente y fiscal de la audiencia del territorio, capitanía general del distrito, gobierno militar, diputados à Córtes, diputados provinciales, jefe de la Guardia civil y comandantes de línea de la misma fuerza de la provincia, inspectores de vigilancia pública, administrador y comisionado de ventas de bienes nacionales, jefes de Hacien-da de la provincia, vicaría eclesiástica de la diócesis, ayuntamientos, juzgados, biblioteca provincial, capita nes y comandantes generales de lo departamentos marítimos y deposita ria provincial.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deben remitirse al ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun se dispuso por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

El editor conservará además archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á la secretaria y secciones de este gobierno, diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclaman.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior; y el dia último del año uno general aprobado por este gobierno.

9. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio ó al fin de cada disposicion la fecha del número de dicho periódico que la contenga.

10. La publicacion del Boletin es por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

11. Para hacer proposiciones en la subasta es necesario: primero, tener establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; y se gundo, acreditar el depósito de 16,000 rs. Esta fianza del rematante permanecerá integra en la Caja sucursal de depósitos de la tesoreria de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

12. La subasta tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8

de Octubre de 1856. 45. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Bo-LETIN, se conformarán los proponen tes con que la suerte decida aquel à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este

preserido sin dar lugar al sorteo. 14. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada con buzon, que estará espuesta al público todo el mes de Octubre en la porteria de este gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....propone redactar y publicar semanalmente seis números del Boletin Oficial de esta provincia por el precio de..... cada ejemplar, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 11 de Setiembre último.

Valencia 11 de Setiembre de 1859. -Cayetano Bonafós.

ALBACETE:-1859.

IMPRENTA DE LA UNION.

Calle del Rosario, número 10.